

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de abril de 2021.

Señora Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, corrieron del 11 hasta el 25 de marzo de 2021; dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 331
RADICADO: 2020-00174-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO CARDONA OSORIO

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas a practicar son todas de carácter documental, se procede a decretar aquéllas, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Copia digital del Pagaré No. 0 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$33.457.278), Moneda Legal Colombiana, suscrito por el demandado el 09 de Noviembre de 2018.

2. Copia digital del Pagaré 590093378 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), Moneda Legal Colombiana, suscrito por el demandado el 15 de diciembre de 2016.
3. Copia Digital del Pagaré 590097503 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS PESOS (\$150.628.275,72), Moneda Legal Colombiana, suscrito por el demandado el 19 de Marzo de 2019.
4. Copia Digital del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 280-185519.
5. Copia Digital de la escritura Pública No. 376 del 20 de Febrero de 2018, de la Notaría 20 de Medellín, escritura, mediante la cual se confiere poder especial con facultades para efectuar endosos en procuración o al cobro.
6. Copia Digital del Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Copia Digital del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
8. Copia del pantallazo de Adminfo donde consta el correo del demandado.

PARTE DEMANDADA.

Documentales:

1. Cartas presentadas a Bancolombia S.A., en 13 folios.

Se anuncia que una vez ejecutoriado el presente proveído se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44120c61bd30ecf7dc3fb77b0c609606c629202390d4a3e6c3aaa4d2bc6b68a7**

Documento generado en 14/04/2021 02:47:53 PM